

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:** Santa Marta-Magdalena-30 de septiembre de 2021. Informe: Paso al despacho el presente proceso informado que está pendiente resolver la admisibilidad de la contestación de la demanda. También se comunica que por las tutelas masivas que se presentaron en el Juzgado no se había podido pasar el expediente al despacho porque toda la fuerza laboral de los empleados estaba congregada a tramitar lo referente a la acción constitucional.

Laura Lafaurie Barros  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LEONIDAS CAMACHO MARÍN** contra **A TIEMPO S.A.S.**

**RAD. 47-001-31-05-002-2019-00110-00.**

**CONSIDERACIONES**

Revisado el escrito en que se contesta la demanda, observa el despacho que el apoderado de la demandada contesta la demanda inicial y no la subsanación, pues solo contesta 16 hechos y son 20.

En virtud de lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda con base en el numeral 3º del artículo 31 del CPT y de la SS y el parágrafo tercero, el primero que establece que, el escrito que da respuesta a la demanda deberá contener “Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constar[...]

Y el segundo que indica que, cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

En ese orden de ideas se,

**RESUELVE**

1. Inadmítase la contestación de la demanda por parte de ATIEMPO S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.
3. Reconózcase personería al Dr. DARLEYS PÉREZ GARCÉS, como apoderado judicial de A TIEMPO S.A.S., de conformidad con el poder conferido por la accionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.  
JUEZ**

